

COLOMBIA

La Constitución reconoce el derecho a la libertad de culto; además, otras leyes y políticas han contribuido a la libre práctica de la religión en general.

Por lo común, el gobierno respetó la libertad de culto en la práctica. No cambió la situación de respeto del gobierno a la libertad de culto durante el período comprendido en el informe. Las organizaciones terroristas, en particular las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), asesinaron, secuestraron y extorsionaron a dirigentes religiosos y a sacerdotes, con lo que impidieron la libre expresión religiosa. En general, dichas organizaciones escogieron como blanco a los dirigentes religiosos y a los profesantes por razones políticas más que por motivos religiosos. El Ejército de Liberación Nacional (ELN) siguió amenazando a los miembros de las organizaciones religiosas pero, por lo común, cumplió su acuerdo de dejar de asesinar a los dirigentes religiosos. Los miembros de las antiguas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) que se negaron a desmovilizarse y los nuevos grupos ilegales, incluso las Águilas Negras, también escogieron como blanco a representantes y miembros de organizaciones religiosas. Se informó que algunos dirigentes indígenas demostraron intolerancia ante las formas de culto que no fueran sincréticas.

Se recibieron algunos informes de abusos de la sociedad o de discriminación por motivos de afiliación, creencias o prácticas religiosas.

El Gobierno de los Estados Unidos discute la libertad de culto con el Gobierno de Colombia como parte de su política general de promoción de los derechos humanos.

Sección I. Demografía religiosa

El país tiene una superficie de 1.141.748 kilómetros cuadrados y una población de 45 millones de habitantes. El gobierno no mantiene estadísticas de afiliación religiosa y los cálculos hechos por dirigentes religiosos variaron. Según el Consejo Evangélico de Colombia (CEDECOL), cerca de 15 por ciento de la población es protestante y la Conferencia Episcopal de Colombia calcula que 90 por ciento de la población es católica. Un artículo publicado en 2007 en el diario *El Tiempo* afirmó que 80 por ciento de la población colombiana era católica, aunque no toda era practicante; 13,5 por ciento de la población pertenecía a grupos cristianos que no eran católicos; 2 por ciento era agnóstica; y el 4,5 por ciento restante pertenecía a

otros grupos religiosos, como el islamismo y el judaísmo. Otros cálculos de afiliación religiosa incluyen a los adventistas del Séptimo Día, 261.000; anglicanos y presbiterianos, 50.000 cada grupo; menonitas, 4.000; metodistas, 1.500; otros protestantes y evangélicos, 5 millones; la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (mormones), 150.000; musulmanes, 10.000; y judíos, 5.000. También hay profesantes del animismo y de varias creencias sincréticas.

Algunos grupos religiosos tendieron a concentrarse en ciertas regiones geográficas. Por ejemplo, la mayoría de los profesantes de creencias sincréticas que mezclan el catolicismo con elementos del animismo africano son colombianos de ascendencia africana residentes en el Departamento del Chocó en la costa del Pacífico. Los judíos residían en las principales ciudades, los musulmanes en la costa del Caribe y los profesantes de religiones animistas indígenas en zonas rurales remotas. Había una pequeña comuna taoísta en una en una región montañosa del Departamento de Santander.

Sección II. Situación de respeto del gobierno a la libertad de culto

Marco jurídico y normativo

La Constitución reconoce el derecho a la libertad de culto, y otras leyes y políticas contribuyeron a la libre práctica de la religión en general. La Constitución prohíbe específicamente la discriminación por razones de religión.

La Constitución estipula que ninguna iglesia o confesión religiosa es oficial, pero agrega que el Estado “no es ateo, agnóstico o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos”. En la interpretación de algunos, esta afirmación significa que el Estado sanciona extraoficialmente una posición privilegiada para el Catolicismo, que fue la religión oficial hasta que se adoptó la Constitución de 1991. Sigue vigente un concordato suscrito entre la Santa Sede y el Gobierno de Colombia en 1973, aunque algunos de sus artículos no se pueden hacer cumplir por causa de las disposiciones constitucionales sobre la libertad de culto. Un fallo emitido por la Corte Constitucional en 1994 declaró inconstitucional cualquier referencia oficial por parte del gobierno a una caracterización religiosa del país.

El gobierno observa las siguientes festividades religiosas como días feriados nacionales: la Epifanía, el Día de San José, el Domingo de Ramos, el Jueves Santo, el Viernes Santo, el Domingo de Pascua, la Ascensión, Corpus Christi, el Día del Sagrado Corazón, el Día de San Pedro y San Pablo, la Fiesta de la Asunción, el Día de Todos los Santos, la Inmaculada Concepción y la Navidad.

El gobierno confiere dos clases distintas de reconocimiento a las organizaciones religiosas: reconocimiento como entidad con personería jurídica y reconocimiento público especial como entidad religiosa. Aunque el proceso de solicitud a menudo es demorado, el Ministerio del Interior y de Justicia (MOIJ) concede sin dificultad el primer reconocimiento citado; los únicos requisitos legales son la presentación de una solicitud oficial e información básica sobre la organización. Además, cualquier grupo religioso extranjero que desee establecer presencia debe documentar su reconocimiento oficial por las autoridades de su país de origen. El MOIJ puede rechazar las solicitudes que no cumplan a cabalidad con los requisitos establecidos o que violen los derechos constitucionales básicos. Algunos dirigentes religiosos no católicos se quejaron de que sus solicitudes sufrían demoras innecesarias y de que sus peticiones de reconocimiento como entidades con personería jurídica se rechazaban por razones triviales. Afirmaron que, por esa razón, algunos grupos religiosos no católicos optaban por no solicitar reconocimiento como entidades con personería jurídica y más bien funcionaban como organizaciones no gubernamentales (ONG) o como entidades religiosas informales.

Desde 2008, el MOIJ ha aprobado 719 solicitudes de reconocimiento público especial como entidades religiosas; se calcula que 90 por ciento de las aprobaciones correspondieron a iglesias evangélicas. Según el MOIJ, 827 solicitudes dejaron de cumplir con los requisitos establecidos por la Constitución y, por ende, no se aprobaron. En casos en que algunas iglesias particulares o escuelas afiliadas a una iglesia inscrita ante las autoridades nacionales solicitaron reconocimiento público especial por separado, el gobierno concedió a esas organizaciones la condición de afiliadas o asociadas. Aunque el MOIJ tiene autoridad legal sobre el reconocimiento de las entidades religiosas, no hay ningún organismo público encargado de vigilar o aplicar las leyes que rigen la libertad de culto.

Se exige adhesión a un Convenio de Derecho Público Interno de 1997 suscrito entre el Estado y los grupos religiosos no católicos para que esas organizaciones puedan ejercer su ministerio ante sus profesantes en instituciones públicas como hospitales o cárceles, prestar servicios de capellanía e instrucción religiosa en las escuelas públicas y celebrar matrimonios reconocidos por el Estado. Al decidir si se permite la adhesión al Convenio de 1997, el gobierno considera la feligresía total de un grupo religioso; su grado de aceptación dentro de la sociedad; y otros factores pertinentes, como los estatutos de la organización y las normas de conducta exigidas. Ningún grupo religioso no cristiano era signatario del Convenio de Derecho Público Interno de 1997. Algunos grupos religiosos destacados que no

son cristianos, como la comunidad judía, optaron por no adherirse al Convenio de Derecho Público Interno de 1997 y declararon que el Convenio se destinaba a los grupos protestantes. Muchas iglesias signatarias declararon que algunas autoridades locales han dejado de cumplir con el Convenio.

El Ministerio de Relaciones Exteriores expide visas a ciudadanos extranjeros que son misioneros y administradores de grupos religiosos que han recibido reconocimiento público especial. A los misioneros extranjeros se les exige que tengan una visa especial, válida por un máximo de dos años. Los solicitantes deben tener un certificado del MOIJ que confirme que su grupo religioso está inscrito en el Ministerio o un certificado expedido por la Arquidiócesis de la Iglesia Católica. De lo contrario, pueden presentar un certificado expedido por la organización religiosa que confirme la afiliación del solicitante y la misión que cumplirá en el país, así como una carta expedida por el representante legal de la organización religiosa en la cual afirme que la organización acepta plena responsabilidad financiera por los gastos del solicitante y de su familia, incluso su regreso al país de origen o al último país de residencia. En ambos casos, los solicitantes deben explicar la finalidad de la estadía propuesta y presentar prueba de solvencia económica. Por lo general, el gobierno permite que los misioneros ganen prosélitos entre la población indígena, siempre y cuando el grupo indígena acoja el proselitismo y los visitantes no induzcan a los miembros de las comunidades indígenas a adoptar cambios que pongan en peligro su supervivencia en sus terrenos tradicionales. La Corte Suprema de Justicia estipuló que ningún grupo puede forzar a los miembros de las comunidades indígenas a convertirse a una religión.

La Constitución reconoce el derecho de los padres a escoger la clase de educación que reciben sus hijos, incluso su instrucción religiosa. También estipula que ningún estudiante será forzado a recibir educación religiosa en las escuelas públicas. Los grupos religiosos que no se hayan adherido al Convenio de Derecho Público Interno pueden establecer sus propias escuelas, siempre y cuando cumplan con los requisitos del Ministerio de Educación. Por ejemplo, la comunidad judía maneja sus propias escuelas. La Iglesia Católica tiene un acuerdo con el gobierno para impartir educación en las zonas rurales que no tienen escuelas públicas. Esas escuelas están exentas del pago de impuestos. Los dirigentes de grupos religiosos no católicos afirmaron que las autoridades locales en muchos municipios no concedían a sus escuelas la misma condición de instituciones exentas del pago de impuestos de que disfrutaban las escuelas católicas.

Restricciones a la libertad de culto

Por lo general, el gobierno respetó la libertad de culto en la práctica. No hubo ningún cambio en la situación de respeto del gobierno a la libertad de culto durante el período comprendido en el informe.

Aunque la Constitución de 1991 ordena la separación de la Iglesia y el Estado, la Iglesia Católica mantiene una condición privilegiada de hecho. Se exige adhesión al Convenio de Derecho Público Interno de 1997 a los grupos no católicos para ejercer su ministerio ante el personal militar, los pacientes de los hospitales públicos y los presos, y para impartir instrucción religiosa en las escuelas públicas. Los dirigentes musulmanes y protestantes alegaron que tenían dificultades para adquirir cargos de capellanía en las instituciones militares y lograr acceso a los presos.

El Estado reconoce como legalmente vinculantes solo los matrimonios celebrados por la Iglesia Católica y las 13 organizaciones religiosas no católicas signatarias del Convenio de Derecho Público Interno de 1997, así como por grupos religiosos con condición de asociados. Los miembros de grupos religiosos que no son signatarios del Convenio ni asociados deben casarse en una ceremonia civil para que el Estado reconozca el matrimonio. Algunos signatarios del Convenio se quejaron de discriminación en el nivel local, en casos en que las autoridades municipales se han negado a reconocer los matrimonios celebrados por los grupos.

Todas las iglesias, seminarios, monasterios y conventos legalmente reconocidos están exentos del pago de impuestos nacionales y locales y de derechos de aduana; sin embargo, el CEDECOL alegó que eso no se respetaba en la práctica y que, según informes, los gobiernos municipales exigían que algunos grupos religiosos no católicos pagaran impuesto predial y otros impuestos locales por sus templos y escuelas. Se informa que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público exigió que los templos no católicos pagaran un impuesto de 4 por ciento sobre todos los diezmos, limosnas y contribuciones caritativas. Según el CEDECOL, los misioneros y dirigentes religiosos no católicos también deben pagar un impuesto de 17 por ciento por toda la asistencia financiera recibida del exterior.

En 2006, el gobierno municipal de Bogotá dictó una ordenanza de planeación de la ciudad en virtud de la cual se restringió el número de iglesias en las zonas residenciales e impuso estrictos códigos de construcción a las instalaciones eclesiásticas. La ciudad concedió a las congregaciones hasta el 2015 para cumplir con las normas de seguridad contra incendios, acceso para personas discapacitadas

y otras normas de seguridad. El secretario ejecutivo del CEDECOL afirmó que la ordenanza era una medida favorable y no mostraba favoritismo por la Iglesia Católica. Agregó que las Iglesias Católicas suelen ser más antiguas y están exentas de algunas de las normas debido a su condición histórica y arquitectónica.

Hubo un informe de presos religiosos en el país. Unos cristianos indígenas informaron que los líderes indígenas les impidieron profesar su fe en las reservas indígenas. El 27 de octubre de 2009, unos 28 miembros cristianos de la comunidad indígena Kogui (incluso dos madres lactantes) residentes en la reserva de la Sierra Nevada de Santa Marta fueron detenidos por casi dos meses por la Organización Gonawindua Tayrona (OGT), el órgano regente de esa reserva, por profesar su fe. La OGT negó que hubiera detenido a nadie contra su voluntad y citó la Constitución y los fallos judiciales pertinentes que mantienen la autonomía indígena y el derecho a controlar las prácticas religiosas dentro de las reservas indígenas. El gobierno despachó a varios funcionarios a la reserva para reunirse con la OGT y los cristianos Kogui con el fin de investigar la situación. Varias ONG informaron que en febrero de 2010 un juez determinó que, si bien la Constitución estipula la libertad de culto, los dirigentes Kogui tienen el derecho de “proteger” las prácticas de la población nativa. En marzo de 2010, los tribunales rechazaron la apelación presentada por los cristianos Kogui. Ambos lados se atuvieron al fallo judicial de 2008 en virtud del cual se reconoció el derecho a profesar el Cristianismo en privado en territorio indígena, pero se defendió el derecho del gobierno indígena a determinar si la práctica pública del Cristianismo era una amenaza para las tradiciones indígenas.

Conversión forzosa

No se informó sobre casos de conversión forzosa.

Abusos por fuerzas rebeldes o extranjeras o por organizaciones terroristas

Los dirigentes religiosos y los profesantes fueron blanco de amenazas y secuestros por grupos guerrilleros, antiguos miembros de las AUC que se negaron a desmovilizarse y nuevos grupos ilegales, generalmente por razones políticas o económicas más que por motivos religiosos. Esos grupos fueron responsables de la mayoría de esos ataques y amenazas, caracterizados por asesinatos, secuestros, extorsión e impedimento de la libre expresión religiosa. Por lo general, el motivo de los delitos contra los dirigentes religiosos no se centró en sus creencias religiosas, sino más bien en su trabajo en pro de los derechos humanos, defensa de

la causa de los desplazados o de otros grupos vulnerables y participación en la asistencia a los grupos vulnerables en la reclamación de terrenos de su propiedad.

La Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación siguió investigando los asesinatos de 14 miembros del clero ocurridos en los últimos años que, por lo que se cree, se escogieron como blanco por criticar abiertamente a las organizaciones terroristas. El gobierno denunció cuatro asesinatos de dirigentes religiosos en 2009. El Programa Presidencial de Derechos Humanos informó que casi todos los asesinatos de sacerdotes por grupos terroristas podían atribuirse a guerrillas izquierdistas, particularmente a las FARC. Los dirigentes de iglesias católicas y protestantes señalaron que, por lo general, los asesinatos de dirigentes religiosos en las comunidades rurales se subnotificaban por causa del aislamiento de las comunidades y por el temor de represalias. Por lo común, los dirigentes religiosos optaban por no buscar la protección del gobierno por causa de sus creencias pacifistas y por el temor de represalias de los grupos terroristas. El Padre Javier Giraldo, sacerdote católico y líder espiritual de la comunidad de “paz” de San José de Apartadó (Antioquia), recibió varias amenazas de muerte por el trabajo de sus defensores de los derechos humanos, la participación de su comunidad y su empeño en llevar al personal militar ante la justicia por violaciones de los derechos humanos. El 16 de abril de 2010, se hicieron amenazas con grafiti escrito con pintura en aerosol en la sede de su organización (el Centro de Investigación y Educación Popular) y otras edificaciones de Bogotá. En respuesta, el Vicepresidente Francisco Santos condenó públicamente las amenazas y declaró su apoyo al Padre Giraldo y a otros defensores de los derechos humanos.

Una organización de derechos humanos afiliada a la iglesia menonita, llamada Justicia, Paz y Acción No Violenta (Justapaz), y el CEDECOL alegaron que los guerrilleros, los antiguos miembros de las AUC que se negaron a desmovilizarse y los nuevos grupos ilegales cometieron también actos de violencia contra los dirigentes de la iglesia evangélica. Entre enero y octubre de 2009 en el Departamento de Córdoba, Justapaz y el CEDECOL denunciaron el asesinato de seis líderes evangélicos, lo cual ocasionó el desplazamiento de 1.230 personas de 265 familias en cinco comunidades. Los nuevos grupos ilegales, incluso el Movimiento Bolivariano por la Nueva Colombia y las Águilas Negras, centraron sus actividades en organizaciones de derechos humanos. Los trabajadores religiosos dedicados a actividades de defensa de los derechos humanos recibieron amenazas de muerte.

La mayoría de los grupos religiosos informaron que debido a las amenazas de los guerrilleros, los antiguos miembros de las AUC que se negaron a desmovilizarse y los nuevos grupos ilegales, muchas autoridades religiosas se vieron forzadas a abstenerse de discutir en público el conflicto interno. Los grupos armados ilegales, particularmente las FARC, amenazaron o atacaron a autoridades religiosas por su oposición al reclutamiento forzado de menores, la promoción de los derechos humanos, la asistencia a los desplazados internos y la disuasión con respecto al cultivo de la coca. La Conferencia Episcopal de Colombia también informó que los guerrilleros, los antiguos miembros de las AUC que se negaron a desmovilizarse y los nuevos grupos ilegales hicieron amenazas de muerte a los sacerdotes de las zonas rurales que los denunciaron. En respuesta a esas amenazas, algunos dirigentes religiosos se trasladaron a otras comunidades.

Los guerrilleros, los antiguos miembros de las AUC que se negaron a desmovilizarse y los nuevos grupos ilegales acosaron a algunos grupos indígenas que practicaban religiones animistas o sincréticas; sin embargo, las diferencias políticas o económicas (ya fueran reales o percibidas) o las preguntas sobre la propiedad de la tierra, por lo general, motivaron ese acoso, más que las preocupaciones de índole religiosa.

Sección III. Situación del respeto de la sociedad a la libertad de culto

Hubo algunos informes de abusos de la sociedad o de discriminación por motivos de afiliación, creencias o prácticas religiosas. La Iglesia Católica y algunas iglesias evangélicas informaron que algunos dirigentes indígenas demostraron intolerancia ante las formas de culto que no fueran sincréticas.

Varias ONG religiosas promovieron los derechos humanos, el desarrollo social y económico y un acuerdo negociado con respecto al conflicto armado interno. Las más influyentes entre ellas estaban afiliadas a la Iglesia Católica o habían sido fundadas por autoridades eclesiásticas. La Iglesia Católica fue la única presencia institucional en muchas zonas rurales y su Agencia de Pastoral Social realizó importante trabajo social.

Sección IV. La política del Gobierno de los Estados Unidos

El Gobierno de los Estados Unidos discute la libertad de culto con el Gobierno de Colombia como parte de su política general de promoción de los derechos humanos. Los representantes de la Embajada de los Estados Unidos mantuvieron

comunicación regular con representantes de la Iglesia Católica y de otros grupos religiosos.